



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00534
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Procedentes de la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad – Engativá I, han llegado las presentes diligencias, para que se ordene el arresto, toda vez que la demandada no dio cumplimiento al pago de la multa que se le impusiera por encontrarse probados los hechos que dieron lugar al incumplimiento de la medida de protección interpuesta.

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*. (Se resalta)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de fecha 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada a nombre de JESSICA HORTENSIA NIETO BAZAN, contra la decisión del pasado 7 de los cursantes mes y año, por medio de la cual una Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá negó la solicitud de *hábeas corpus* invocada a favor de dicha ciudadana, en la cual se indicó:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”.

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2020, en consecuencia, se REQUIERE a la para que proceda a notificar a la querellada la decisión que resolvió el recurso de reposición contra la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, esto es de manera personal, tampoco con las formalidades que establece la ley para hacerlo por aviso así como no se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la accionada, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad – Engativá I que proceda a notificar a la señora LUZ AMPARO VILLARRAGA ROJAS la decisión del 3 de diciembre de 2019 que resolvió el recurso de reposición contra la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma con lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: REMÍTANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

22 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e1a2e6df695c34b0d277501853d75c5c581e85ef4b9a0a4e5672b887f0f2eb

Documento generado en 21/10/2020 03:03:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00325
Proceso	Rescisión
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta las publicaciones que obran a folio anterior (radicado # 05) del expediente digital.

2.-En consecuencia, se ordena conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b4f38fce4c9fc65590259f04adela77088claff2dfa9a70949ba7649943ecc

Documento generado en 21/10/2020 03:03:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00136 /1040
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal Divorcio

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud radicada en el numeral 01, y teniendo en cuenta que por auto de fecha 2 de diciembre de 2019 se dio por terminado el proceso ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas (cdo liquidatorio), por secretaría elabórese el oficio correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1977434** de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Frente a la entrega de dineros, estese el memorialista a lo resuelto en el cuaderno liquidatorio.

En cuanto a la cita presencial como quiera que el proceso se encuentra escaneado y conforme al Decreto 806 de 2020 los oficios deben ser remitidos por el Juzgado, no se accede a ella.

Atendiendo las peticiones radicadas en los numerales 05 y 06, se le informa al profesional que los oficios que tantas veces ha solicitado fueron retirados directamente por el memorialista como se relaciona a continuación: a) oficio circular No. 3141, oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Ibagué, Florencia y Garzón respectivamente con oficios Nos 3138, 3139, 3140 el día 12 de diciembre de 2019, luego el día 12 de marzo de 2020 retiró los oficios Nos. 476 y 513 dirigidos a Instrumentos Públicos de Garzón y Bogotá.

Los oficios dirigidos a Cámara de Comercio No. 151 del 29 de enero y Banco Agrario los retiró la demandada el 6 de marzo de 2020.

Por secretaría remítase el link del proceso completo a los apoderados de las partes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

22 octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d99ea1ab7bb7f85f877f740f868dde569e296b80eb38f635500d66e745edba

Documento generado en 21/10/2020 03:03:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00477
Proceso	LSC
Cuaderno	LSC

Revisado el trabajo de partición presentado (archivo 05) se hace necesario dispone su refacción, como quiera que las partidas que conforman el activo, el pasivo y la única compensación **no fueron debidamente identificados** conforme a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada el 24 de enero de 2020 (número del crédito del Banco Caja Social -partida primera del pasivo- y número de la tarjeta de crédito del Banco BBVA -partida segunda del pasivo-); **no se efectuó la liquidación de sociedad conyugal; no se pagaron los gananciales elaborando la hijuela de cada excónyuge son sus respectivas adjudicaciones; tampoco se elaboró hijuela de deudas ni se adjudicó.**

Por lo anterior, se ordena a los partidores para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, presenten nuevo trabajo atendiendo lo ordenado en este proveído.

Se les conmina para que tengan especial cuidado en la elaboración de la labor encomendada, verificando su correcta presentación observando la legislación aplicable y si lo consideran pertinente consultar la obra del maestro Pedro Lanfot Pianetta, Derecho de Sucesiones, La Partición y Protección Sucesoral, a efectos de evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

22 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052de62f46c3ad1d2f01e21c0735350b2c21f9a2e1e77e24666c09c88a8bcb0c

Documento generado en 21/10/2020 03:04:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00357
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

Frente a la notificación por aviso agregada en el numeral 15 del expediente digital junto con sus anexos, no se tiene en cuenta en razón a que no se cumplió con todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P, esto es: no se consignó en el formato de notificación por aviso la dirección física ni electrónica del despacho; de otra parte se indicó de manera errónea en uno de los avisos que la demandada contaba con cinco (5) y en el otro treinta (30) días para retirar los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzaría a correr el término del traslado para contestar la demanda; téngase en cuenta que el término correcto son tres (3) días (inciso 2º parte final del art. 91 ibídem).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir nuevamente la notificación por aviso a la demandada cumpliendo con todos los requisitos del art. 292 del CGP.

En atención al poder allegado el 16 de octubre (radicado #17) previo a resolver lo pertinente, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del art 74 en concordancia con el art 251 del C.G. del P; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, documento que deberá ser remitido desde el correo personal de la poderdante a su apoderado judicial, quien adjuntará las constancias correspondientes.

Por secretaría remítase link del proceso al apoderado de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

22 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4a835f7dd2ec1c6821b308b06a044d6ae5ea0593a66cb165535c3b23a9105d4
Documento generado en 21/10/2020 03:03:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01040
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención a los escritos radicados en los numerales 08, 09 previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, como quiera que el poder otorgado fue conferido mediante documento físico con firma de la poderdante, deberá contar con presentación personal como lo exige el CGP; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingrese al despacho para lo pertinente.

Frente a la devolución de dineros realizada nueva búsqueda del depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia se obtuvo lo siguiente:

The screenshot shows the website of Banco Agrario de Colombia. The header includes the bank's logo, name, and slogan 'Prosperidad para todos'. Below the header, there is a section for 'DATOS DEL DEMANDANTE' with fields for 'Tipo Identificación' (CEDULA DE CIUDADANIA), 'Número Identificación' (4903665), and 'Nombre' (ARNULFO ESQUIVEL). A table below lists judicial titles with columns for 'Número del Título', 'Documento Demandado', 'Nombre', 'Estado', 'Fecha Constitución', 'Fecha de Pago', and 'Valor'. The table contains one entry for MARIA RODRIGUEZ with a value of \$ 41.887.485.54. A 'Total Valor' of \$ 41.887.485.54 is also shown.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
40010000690864B	20408721	MARIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 41.887.485.54
Total Valor						\$ 41.887.485.54

De contera, como quiera que las dos partes han solicitado la entrega de los dineros, previo a resolver sírvanse indicar al despacho a quién se debe realizar la entrega como quiera que no hay en consenso entre las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Por secretaría remítase el link del proceso completo a los apoderados de las partes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae9b6ea792a40a00f2ff20efb32e4b3a3dbdeae7646069c4ea4989c6c108a070
Documento generado en 21/10/2020 03:03:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>